

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 28 DE ENERO DE 2020

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|--|--|--|
| R. C. DEL S. 420<br><br>(Por el señor Romero Lugo) | GOBIERNO<br><br>(Con enmiendas en el<br>Resuélvase y en el Título) | <del>Para ordenar al Departamento de</del><br><del>Transportación y Obras Públicas, en</del><br><del>cumplimiento con la política pública</del><br><del>establecida en el Artículo 1 y las</del><br><del>disposiciones del Artículo 10 de la Ley 20-</del><br><del>1992, según enmendada, Comité de</del><br><del>Evaluación y Disposición de Propiedades</del><br><del>Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017,</del><br><del>según enmendada, conocida como "Ley de</del><br><del>Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar</del><br><del>conforme a las disposiciones de la Ley y el</del><br><del>reglamento, la transferencia, usufructo o</del><br><del>cualquier otro negocio jurídico contemplado en</del><br><del>dicha Ley, transferir a la Compañía para el</del><br><del>Desarrollo Integral de la Península de</del><br><del>Cantera la titularidad del terreno donde</del><br><del>actualmente ubican las facilidades del</del><br><del>Proyecto Paseo Lineal - Tramo Modelo en</del><br><del>la Península de Cantera del Municipio de</del><br><del>San Juan; y para otros fines relacionados.</del> |

| MEDIDA   | COMISIÓN   | TÍTULO  |
|--|--|---|
| <b>R. DEL S. 674</b><br><br><i>(Por el señor Nadal Power)</i>                  | <b>HACIENDA</b><br><br><i>(Informe Final)</i>  | Para ordenar a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del Gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.   |
| <b>R. DEL S. 1154</b><br><br><i>(Por el señor Vargas Vidot)</i>                | <b>DESARROLLO DE INICIATIVAS<br/>COMUNITARIAS</b><br><br><i>(Primer Informe Parcial)</i> | Para ordenar a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario. |
| <b>P. DE LA C. 2101</b><br><br><i>(Por el representante Morales Rodríguez)</i> | <b>GOBIERNO</b><br><br><i>(Con enmiendas en el<br/>Decrétase)</i>                        | Para declarar la primera semana del mes de junio de cada año como la “Semana de la Concienciación sobre la Hidradenitis Supurativa”, con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles; y para otros fines relacionados.   |

| MEDIDA                                    | COMISIÓN   | TÍTULO   |
|---|--|--|
| R. C. DE LA C. 548                        | GOBIERNO   | Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, <del>del Departamento de Transportación y Obras Públicas</del> a la organización sin fines de lucro Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc., la Escuela Noel Estrada ubicada en la Urbanización Miraflores en Bayamón con el fin de establecer un centro de servicios comunitarios; y para otros fines relacionados. |
| <i>(Por el representante Pérez Ortiz)</i> | <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i> |  |

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 420**

INFORME POSITIVO

27 de enero de 2020

  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE27\*20am10:04

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Resolución Conjunta del Senado 420 (R. C. del S. 420), con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*CDM*  
La Resolución Conjunta del Senado 420 ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, transferir a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera la titularidad del terreno donde actualmente ubican las facilidades del Proyecto Paseo Lineal – Tramo Modelo en la Península de Cantera del Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

En la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 420, se expresa los motivos que llevan a presentar esta legislación.

Es importante tener presente que la situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es la más crítica de su historia. Ello ha repercutido en todo el espectro de nuestra

infraestructura, incluyendo la propiedad inmueble. Debido a esto es un compromiso programático tomar las acciones necesarias para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad, y el bienestar de la ciudadanía y a los más vulnerables; así como de proveer los mecanismos necesarios para fortalecer el mercado de bienes raíces y proveerle más recursos al Estado en aras de afrontar la crisis y cumplir con el Plan Fiscal certificado. Esto, siguiendo siempre el norte de establecer un Gobierno responsable en sus finanzas y comprometidos en restaurar la credibilidad de la Isla.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido y lograr con ello el pleno cumplimiento del Plan Fiscal certificado. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales fines, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."* Para ello, se crea al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

Es preciso traer a la atención que, según el Artículo 1.02 de la Ley 26, supra, las disposiciones de la misma, dejan sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o secciones de ley, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, que vaya en contra de las disposiciones establecidas (El ordenamiento jurídico previo a la aprobación de la Ley 26, supra, dispone en el Artículo 133 del Código Político de 1902, enmendado por la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, que dispone que "el Secretario de Transportación y Obras Públicas vigilará todas las obras públicas estatales, y tendrá a su cargo todas las propiedades estatales, incluyendo los edificios, caminos, puentes públicos, las fuerzas hidráulicas, los ríos no navegables y sus cruces, las aguas subterráneas, minas, minerales debajo de la superficie de terrenos particulares, los terrenos públicos y las tierras públicas, los registros públicos y terrenos saneados; excepto todas las propiedades adjudicadas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cobro de contribuciones en o antes de la fecha de efectividad de esta ley, que no se utilicen para fines públicos; Disponiéndose que el Secretario de Hacienda en consulta con el de Justicia, tendrá a cargo la administración y disposición de los bienes inmuebles así adjudicados, de los cuales podrán dispones mediante arrendamiento o venta en pública subasta, conforme al reglamento aprobado por ellos, cuyo producto ingresará al Fondo General.").

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, eficiente y

efectivo para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017 y el Plan certificado.

Por tal razón, la Comisión de Gobierno enmienda la pieza legislativa para cumplir con el marco jurídico establecido.

Para la Comisión es importante conocer sobre la Península de Cantera, y a eso fines realizó una Vista Ejecutiva, el día 22 de noviembre de 2019 y una Vista Ocular en el área el jueves, 9 de enero de 2020. La Comisión pudo conocer y corroborar información sobre esta comunidad o grupo de comunidades.

La Península de Cantera es un grupo de comunidades que tiene su origen en los años treinta del siglo pasado. Es un predio de terreno de aproximadamente 300 cuerdas y habitado por cerca de 9, 412 residentes. Esta es una comunidad marginada, empobrecida y densamente poblada. Se compone de dieciséis (16) vecindarios diferentes: tres (3) proyectos de vivienda pública (Res. Las Casas, Res. Las Margaritas, Res. El Mirador), un proyecto Cooperativo de viviendas múltiples (Villa Kennedy), siete (7) sectores o barrios (Los Pino, Bravos de Boston, último Chance, Corea, San Elena, Guano, y Condadito Final), y cinco (5) nuevos proyectos de viviendas multifamiliares (Parque Victoria, Paseo del Conde, Villas del Corozo, Villas Hábitat y Villas del Pelicano).

Según datos del Censo de los EEUU, 2012, se estimó que el 73.7 % de la población de la Península de Cantera está por debajo del nivel de pobreza.

Información obtenida por la Comisión indica que, para el año 2008 los esfuerzos de educación de la comunidad en asuntos de mejoramiento del ambiente, principalmente los relacionados al valor ecológico de los cuerpos de agua y los terrenos que los circundan empiezan a definir las nuevas tendencias en desarrollo económico para la comunidad. Encontramos que a esos efectos se crean entidades sin fines de lucro como "Leaders for the World" y Comité de Vecinos del Paseo Lineal del Litoral, que dirigen la actividad de sus organizaciones a viajes escénicos por los cuerpos de agua, organizaciones de avistamiento de aves, pesca, expediciones a la isla de la Guachinanga, la cual se encuentra despoblada y en proceso de restauración ambiental, paseos por senderos interpretativos por la comunidad y otras actividades. Todas esas actividades fueron promovidas y apoyadas por el Proyecto Península de cantera, compuesto por la Compañía para el Desarrollo Integral de la península de Cantera, el Consejo Vecinal Pro Desarrollo de la Península de Cantera y Apoyo Empresarial para la Península de Cantera.

El concepto de los proyectos ecoturísticos desarrollados por la Compañía, se fundamentan en la armonía que provee el paseo Lineal Tramo Modelo con el ambiente natural del área. Con el proceso apoderado de la riqueza topográfica del espacio, las

oportunidades de facilidades recreativas y la organización comunitaria la Compañía proyecta una comunidad pionera que sirva como modelo de autogestión comunitaria centrada principalmente en el tema ecoturístico y gastronómico. El paseo Lineal Tramo Modelo consiste de facilidades para albergar áreas de restaurantes, centro de exhibición, salón para conferencias, muelle y rampa para botes, área para depósitos de botes, paseos tablados y áreas de plazas.

La Corporación para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera es una corporación pública creada bajo la Ley Núm. 20 de 10 de junio de 1992, para asegurar el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad, en un esfuerzo conjunto con dicha comunidad, el Estado Libre Asociado, el Municipio de San Juan y el sector privado. Por disposición legislativa, la Corporación cumple la función de coordinar la gestión pública, estimular la iniciativa privada y envolver a la ciudadanía en un proceso de desarrollo integral que beneficie a los residentes actuales y futuros de la península.

*CRM*  
Bajo el mandato de la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP), entre 1990 y 1995, se preparó un Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera. Este plan contiene los objetivos y guías de desarrollo dirigidas a mejorar las condiciones físicas, sociales y económicas del área. El plan tiene dos componentes principales: desarrollo humano y área física, ambos proveen las bases para las iniciativas de promoción, apoyo, y sustenta todas las gestiones socioeconómicas que lleva a cabo el Proyecto de Cantera en beneficio de sus habitantes. De ahí, presta énfasis en el desarrollo de actividad socioeconómica sustentada en el ambiente natural que proveen los cuerpos de agua que rodean la península (lagunas los Corozos al Norte, San José al Este y el Caño Martín Peña al Sur). Para lograr esto, la Ley 20 les ordena a las agencias del ELA "a brindar apoyo y cooperación a la Compañía, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de recursos y propiedades." Esto según nos indican no ha podido completarse en algunos sectores por distintas razones administrativas.

Por la situación económica del País, a principios del 2016-2017 la línea de crédito bajo la cual la Compañía desarrollaba sus proyectos de área física y que era administrada por el Banco Gubernamental de Fomento, fue cerrada, privando de fondos al programa de mejoras capitales. En 2017, el paso del huracán María, afectó a todo Puerto Rico, incluyendo los esfuerzos que realiza la Compañía para su desarrollo. Un proyecto de alta prioridad para los propósitos de la Compañía es el Paseo Lineal Tramo Modelo que se desarrolla en una de las orillas de la laguna San José.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera informó que ahora se concentra en la reactivación de sus proyectos de desarrollo socio-económico que garanticen la sustentabilidad organizacional del Proyecto Península de Cantera. Señalan que la titularidad de los terrenos del paseo Lineal Tramo Modelo, pertenecen al Departamento de Transportación. Indican que las facilidades del paseo Lineal Tramo Modelos fueron construidas con un acuerdo de entrada y ocupación que sigue vigente al

día de hoy. Se construyó con los permisos de todas las agencias locales y federales correspondientes, la Junta de Planificación y el Municipio de San Juan.

Sin embargo, expresan qué, el acuerdo de entrada y ocupación no provee los mecanismos para ceder los terrenos a la Compañía, y que esta transfiera parcelas de mitigación de mangles al Cuerpo de Ingenieros, agrupar parcelas con las que pertenecen a la Compañía para segregar las propiedades por tipo de actividad (gobierno, calles, zona marítimo terrestre, actualmente bajo determinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y empresas sin fines de lucro que serían potenciales arrendatarios y llevarían a cabo las actividades económicas diseñadas). Enfatizan en qué los permisos, seguros y ofertas de financiamiento dependen de la claridad de la titularidad de las distintas parcelas y sus usos proveyendo la fuerza y seguridad que buscaría cualquier tipo de empresa envuelta en este proceso, ya sea actividad principal o en apoyo de ésta.

La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, según estipula la Ley Orgánica de la corporación culmina su vida útil en 2033, y en ese entonces, se espera se transforme en otro ente comandado por la propia comunidad. Para transformar la Península de Cantera del actual al visionado, es importante el realizar un proceso de transición que garantice la continuidad de los servicios, el bienestar, la sustentabilidad organizacional y la autogestión de la comunidad.

CM  
Esta Comisión entiende importante y necesario que se transfieran los terrenos pertenecientes al Departamento de Transportación y Obras Públicas en donde ubican las facilidades del Paseo Lineal Modelo de la Península de Cantera a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera para que se pueda terminar el proyecto de desarrollo económica de la comunidad.

La Comisión de Gobierno entiende que con esta transferencia se cumple con lo establecido en la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, establece un marco jurídico implantando una política coherente y uniforme que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del estado. A tales, *"declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general."*

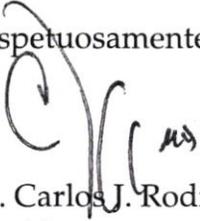
Conforme a lo que anteriormente indicáramos, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito es que se remita la aprobación a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes

Inmuebles, y que una vez culminada su evaluación se remita a la Asamblea Legislativa un informe final.

### CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la Comisión de Gobierno, y en el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en el bienestar del pueblo, vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 420, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 420**

23 de septiembre de 2019

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

*CRM*  
Para ordenar al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas, en cumplimiento con la política pública establecida en el Artículo 1 y las disposiciones del Artículo 10 de la Ley 20-1992, según enmendada, Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,~~ transferir a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera la titularidad del terreno donde actualmente ubican las facilidades del Proyecto Paseo Lineal – Tramo Modelo en la Península de Cantera del Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto del Paseo Lineal – Tramo Modelo es una iniciativa desarrollada por la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante, la "Compañía") como parte del Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera. En aras de incentivar el desarrollo económico de todas las comunidades localizadas en la Península de Cantera en el Municipio de San Juan, mediante dicho Proyecto se construyeron y establecieron una serie de facilidades que incluyen, entre otras, un restaurante, un centro de exhibiciones, un edificio audiovisual, varios gazebos, paseo lineal parcial y un muelle en el que se estableció Expediciones Península, una empresa

dirigida a realizar expediciones en bote alrededor de los cuerpos de agua que rodean la Península de Cantera como atracción eco-turística.

Mediante una carta de autorización de entrada y ocupación, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, el "DTOP") le autorizó a la Compañía a utilizar el terreno donde hoy ubica el Paseo Lineal – Tramo Modelo. Este terreno, de una cabida aproximada de 10,360.986 metros cuadrados o equivalentes a 2.636 cuerdas, colinda por el norte con terrenos de la antigua Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, la zona marítimo terrestre y la Calle 4 del Residencial Las Margaritas; por el sur con terrenos del Gobierno de Puerto Rico y el sector Bravos de Boston; por el este con la zona marítimo terrestre de la Laguna San José; y por el oeste con terrenos del Gobierno de Puerto Rico, la Calle Los Rosales y el terreno donde ubican las oficinas de la Compañía.

El Artículo 10 de la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la "Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera", ordena a los departamentos, agencias y corporaciones públicas **"brindar apoyo y cooperación a la Compañía, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de recursos y propiedades"**. (*Énfasis nuestro*). Además, mediante una enmienda al referido Artículo, introducida mediante la Ley 53-2013, se dispuso que dichas entidades gubernamentales

coordinarán con la Compañía **dentro de un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley**, la identificación de aquellos bienes patrimoniales pertenecientes al Estado sitios dentro de los límites territoriales de la Península de Cantera, según establecidos por el Artículo 2 de la Ley 20-1992, que se encuentren baldíos o no se encuentren siendo utilizados para propósito alguno o utilidad específica al momento de aprobarse la presente, y se les **ordena transferir los mismos mediante escritura pública, por el valor nominal de un (1) dólar, a favor de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.** (*Énfasis nuestro*).

Sin embargo, aunque la Ley 53-2013 fue promulgada el 5 de julio de 2013 y el periodo de noventa (90) días establecido en la misma expiró el 3 de octubre de 2013,

propiedades sitas en la Península de Cantera que cumplían en ese momento y que actualmente cumplen con las condiciones establecidas en el referido Artículo 10 permanecen sin que su titularidad haya sido transferida a la Compañía, en contravención al mandato legislativo. La transferencia de estas propiedades a la Compañía resulta ser uno de los elementos esenciales para que el Gobierno de Puerto Rico pueda dar cumplimiento a la política pública establecida en el Artículo 1 de la Ley 20-1992, según enmendada:

(1) **Promover el desarrollo integral de la península de Cantera** en San Juan, Puerto Rico, como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.

(2) Facilitar que el desarrollo integral de la península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector **conjuntamente con el Gobierno Central**, el Municipal y el sector privado.

(3) Velar porque el desarrollo de la península de Cantera se dirija al beneficio de sus residentes **para que éstos puedan continuar disfrutando, en condiciones mejores, de los terrenos que en la actualidad ocupan.**

(4) Asegurar que la experiencia que se obtenga en el proceso de desarrollo de la península de Cantera perfeccione las estrategias de desarrollo que se sigan en otros sectores.

*(Énfasis nuestro).*

*CRM*  
Como es de conocimiento general, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal sin precedentes. Ante esta circunstancia, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". En su Capítulo 5, se establecen los mecanismos para la disposición de bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, el Artículo 5.01 declara como política pública

la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, **se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común**, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.

*(Énfasis nuestro).*

Según informa la Compañía, el 4 de febrero de 2018 esta presentó al DTOP una solicitud formal de transferencia de terrenos, específicamente de aquellos donde ubica el Paseo Lineal – Tramo Modelo. Sin embargo, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, ha sido presentado por el DTOP como un obstáculo para realizar la transferencia de la propiedad. Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se realice la transferencia objeto de la presente Resolución Conjunta para dar continuidad y cumplimiento a la política pública establecida en la Ley 20-1992, según enmendada, y la orden contenida en el Artículo 10 de dicha Ley. Hacer lo contrario resultaría en un incumplimiento de la referida política pública y, peor aún, faltarle a la palabra empeñada a nuestras comunidades de la Península de Cantera.

En primer lugar, la transferencia por la presente ordenada se suponía que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10, tanto previamente como posteriormente a ser enmendado en el año 2013, fuera realizada sin mayores impedimentos con el fin de “brindar apoyo y cooperación a la Compañía”. Este apoyo y cooperación ciertamente incluye la transferencia de la propiedad objeto de esta medida ya que lo contrario operaría en perjuicio de las comunidades de la Península de Cantera y la ejecución de su Plan de Desarrollo Integral. En segundo lugar, la Compañía es una corporación pública cuyos objetivos y deberes para con las comunidades de la Península de Cantera están claramente detallados en su ley orgánica. Esto, por consiguiente, resultaría en que la referida propiedad pueda desarrollarse al máximo y dedicarse a actividades para el bienestar común, según esboza la política pública establecida en el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa considera apremiante el dar continuidad y proteger la política pública establecida mediante la Ley 20-1992, según enmendada, en beneficio de todos los sectores sitios en la Península de Cantera. Este proyecto socio-económico de profunda importancia a la educación ambiental, encaminado a través de la Compañía, requiere que se tomen las acciones necesarias, tanto a nivel legislativo como administrativo, que redunden en un robustecimiento de sus propósitos y le acerquen a

su loable fin de lograr un verdadero desarrollo integral de la Península de Cantera. El éxito de esta gesta representa el éxito de todos los puertorriqueños y en esa dirección continuaremos proveyendo todas las herramientas que resulten necesarias.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas,~~  
 2 ~~en cumplimiento con la política pública establecida en el Artículo 1 y las~~  
 3 ~~disposiciones del Artículo 10 de la Ley 20-1992, según enmendada, Comité de~~  
 4 ~~Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017,~~  
 5 ~~según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar~~  
 6 ~~conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier~~  
 7 ~~otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley,~~ transferir a la Compañía para el  
 8 Desarrollo Integral de la Península de Cantera la titularidad del terreno donde  
 9 actualmente ubican las facilidades del Proyecto Paseo Lineal – Tramo Modelo en la  
 10 Península de Cantera del Municipio de San Juan.

11           El terreno, de una cabida aproximada de 10,360.986 metros cuadrados o  
 12 equivalentes a 2.636 cuerdas, tiene los siguientes colindantes:

- 13           a. Norte: terrenos de la extinta Corporación de Renovación Urbana y  
 14           Vivienda, la zona marítimo terrestre y la Calle 4 del Residencial Las  
 15           Margaritas;
- 16           b. Sur: terrenos del Gobierno de Puerto Rico y el sector Bravos de Boston;

- 1 c. Este: la zona marítimo terrestre de la Laguna San José; y  
2 d. Oeste: terrenos del Gobierno de Puerto Rico, la Calle Los Rosales y el  
3 terreno donde ubican las oficinas de la Compañía para el Desarrollo  
4 Integral de la Península de Cantera.

5 Sección 2. - El Comité deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución  
6 Conjunta dentro de un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de la  
7 aprobación de esta Resolución.

8 Sección 2 3.- Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas  
9 y a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera realizar  
10 cualquier gestión conveniente y necesaria para dar fiel cumplimiento a las  
11 disposiciones de esta Resolución Conjunta, incluyendo, sin que esto se entienda  
12 como una limitación, todo trámite necesario y conveniente para la obtención de  
13 permisos de las transacciones necesarias, así como toda gestión necesaria y  
14 conveniente en el Registro de la Propiedad, tales como la inmatriculación,  
15 agrupación, agregación y/o segregación de fincas registrales.

16 Sección 3 4.- De ser necesaria la inmatriculación de alguna finca registral para  
17 dar cumplimiento a la presente Resolución Conjunta, se deberá utilizar, salvo que  
18 exista algún impedimento legal, el procedimiento establecido en los Artículos 193 y  
19 194 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la "Ley del Registro de la  
20 Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

21 Sección 4-5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la  
22 Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera darán fiel

CLH

1 cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta dentro de un periodo  
2 de noventa (90) días a partir de la vigencia de la misma.

3           Sección 5 6.– Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas,  
4 a la Junta de Planificación y a toda entidad gubernamental concerniente, incluyendo  
5 al Municipio de San Juan, en cumplimiento con la política pública establecida en el  
6 Artículo 1 y las disposiciones del Artículo 10 de la Ley 20-1992, según enmendada, y  
7 a solicitud debidamente fundamentada de la Compañía para el Desarrollo Integral  
8 de la Península de Cantera, dar atención prioritaria a cualquier solicitud adicional de  
9 transferencia de titularidad, o asunto relacionado a su trámite, de terrenos que sean  
10 colindantes y/o cercanos al Paseo Lineal – Tramo Modelo y que la transferencia de  
11 *CEH* estos sea necesaria para cumplir los propósitos de la Ley 20-1992, según enmendada,  
12 y/o el Plan Integral para el Desarrollo de la Península de Cantera.

13           Sección 6 7.– Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
14 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO ENE24'20AM 9:58

R. del S. 674

INFORME FINAL

24 de diciembre de 2019  
enue 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 674.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA  
La Resolución del Senado 674, (en adelante, "R. del S. 674"), ordena a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar, una investigación sobre la implementación y efectividad de la política pública del Gobierno establecida en la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico"; incluyendo el cumplimiento con la asignación de fondos establecido en dicha Ley.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución, la Ley 74-2006, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico", se aprobó con el fin de cumplir con la responsabilidad del estado de "propiciar los medios para preservar y restaurar la salud mental de los ciudadanos, incluyendo aquellos que tienen problemas de juego compulsivo. Así, ante la evidente necesidad de ampliar y fortalecer la prestación de servicios a este sector de la población, la Asamblea Legislativa considera necesario crear mediante legislación un Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, que es la agencia gubernamental responsable de atender de manera integral y eficiente todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. El Programa tendrá como finalidad ofrecer mecanismos adecuados de prevención y tratamiento especializado en una forma articulada a estos conciudadanos que están pasando por el problema de adicción al juego para mejorar su calidad de vida."

Menciona que, se estableció como política pública estimular el desarrollo social y económico de la familia con el fin de lograr su máximo progreso y estabilidad emocional

a través de la implantación de estrategias dirigidas a detectar a los jugadores compulsivos para brindarles, tanto a ellos como a sus familiares, servicios profesionales de salud mental y orientación con el propósito de reducir la prevalencia del Juego Patológico en Puerto Rico. Dicha política pública estableció como prioridad del Programa de Jugadores Compulsivos ofrecer servicios de educación, orientación, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas.

Indica además, que, para eso, anualmente se consignaría un millón de dólares (\$1,000,000) provenientes, en partes iguales, de las jugadas al Pool provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico"; del ingreso bruto producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; del Fondo de la Lotería donde ingresan los recaudos por concepto de la venta de billetes, provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como "Ley de la Lotería de Puerto Rico"; y del ingreso neto operacional proveniente de la aplicación de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

Señala que, recientemente, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción presentó el informe anual para el Año Fiscal 2016-2017, requerido por la Ley 74-2006. En dicho informe establecieron que los fondos que le asigna la Ley no han sido depositados como dispone la Ley, en especial los de la Compañía de Turismo, los del Fondo de la Lotería y los de la Industria y el Deporte Hípico, adeudando entre las tres (3) agencias dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares.

Menciona que, sin embargo y posterior a ese informe, el Senado de Puerto Rico recibió el Informe Anual sobre la implementación del Sistema de Video Juego Electrónico para el Año 2017 de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico requerido en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de la Industria y el Deporte Hípico". En dicho informe, se establece un ingreso neto del Sistema de Video Juego Electrónico para el año de 2017, luego de todos los gastos asociados a las apuestas, de trece millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos catorce (13,898,514) dólares. Otro informe, el requerido por la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada y el Reglamento de Juegos de Azar de Puerto Rico del 9 de septiembre de 2015 (Reglamento 8640) y fechado el 1 de marzo de 2018 sobre la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el primer semestre del Año Fiscal 2017-2018 establece una distribución de dieciséis millones ochocientos setenta y seis mil doscientos treinta y cinco (16,876,235) dólares a la Compañía de Turismo. Esa distribución es adicional de veintinueve millones setecientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y seis (29,729,646) dólares a la Universidad de Puerto Rico, ocho millones ochocientos noventa y seis mil (8,896,000) dólares al Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística y nueve millones novecientos nueve mil ochocientos ochenta y dos (9,909,882) dólares al Fondo General del Departamento de Hacienda.

Finalmente, expresa la parte expositiva que, es imperativo que el Senado de Puerto Rico investigue la implantación y el cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 74-2006 y de ser necesario revisar la Ley y los procedimientos establecidos por las

agencias llamadas a financiar el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico.

## DISCUSIÓN Y HALLAZGOS

Como fue anteriormente discutido,<sup>1</sup> y de acuerdo a la información provista, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), expresó que, es responsabilidad del Departamento de Hacienda, el ingresar los recursos correspondientes a los fondos de la lotería tradicional y la lotería adicional conforme a la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, y la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1947, según enmendada, respectivamente. De igual modo, le corresponde a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, los depósitos relacionados a las jugadas Pool conforme a la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada. Mientras, la Compañía de Turismo le concierne depositar lo producido por las tragamonedas provenientes de la aplicación de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada. En lo que respecta a OGP, indicó que, su responsabilidad es la de anualmente crear las cuentas donde se depositan los fondos asignados e informar a las correspondientes agencias sobre ello.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción ("ASSMCA"), mencionó, que el Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico, se nutre de los fondos que le asigna la ley, los cuales provienen de: 1. El ingreso bruto de las jugadas al Pool - \$250,000.00; 2. El fondo de la Lotería Tradicional - \$250,000.00; 3. El ingreso bruto producido por las máquinas tragamonedas de los casinos - \$250,000.00; y 4. El ingreso neto operacional de la Lotería Electrónica - \$250,000.00. Estos ingresos pueden ser pareados por la ASSMCA a través de aportaciones federales, estatales, municipales o privadas.

Señaló que, la ley obliga a la ASSMCA a someter un informe anual sobre este fondo. Según el informe realizado por su Oficina de Finanzas en septiembre de 2018, la Lotería Tradicional adeudaba a la agencia la cantidad de \$1,750,000.00, la Administración de la Industria del Deporte Hípico adeudaba \$1,500,000.00, y la Lotería Electrónica adeudaba \$250,000.00. La Compañía de Turismo no tenía pagos adeudados. Indicó, que, realizó las gestiones de cobro a cada una de las agencias y que sostuvo reuniones con los directivos de dichas agencias con ánimo de exponer la pertinencia de las aportaciones para el Programa y, entregar las facturas a la mano.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, mencionó que, la Compañía de Turismo, forma parte del DDEC, en virtud de la Ley 141-2018, conocida como "Ley para Ejecutar el Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018", y que la misma ha cumplido cabalmente con su obligación de desembolsar los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa.

Así las cosas, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, reconoció la responsabilidad social tanto del sector público, como del privado de fomentar el juego

<sup>1</sup> Véase, Informe Parcial sobre la R. del S. 674, rendido el 16 de enero de 2019.

responsable para crear conciencia sobre la necesidad de mantener los aspectos sociales, de salud mental y económicos en justo balance. Conforme a esto, realizó por primera vez en la historia de los juegos de azar en Puerto Rico, la Primera Cumbre de Juego Responsable de Puerto Rico, en la que participaron todos los componentes reguladores gubernamentales en materia de juegos de azar y los operadores de todos los sectores. Esta Primera Cumbre, permitió que los administradores de la ASSMCA, y su personal con experiencia en el tema, brindaran las herramientas y los conocimientos necesarios para detectar, atender y referir los casos que puedan surgir como parte de las operaciones de los juegos de azar.

Mientras, que el Departamento de Hacienda, informó que, ha sido proactivo en la prevención del juego compulsivo dando fiel cumplimiento a la publicación de avisos en todo sus materiales promocionales, cubriendo todo tipo de medios de publicidad y sus puntos de venta. Además, señaló que, su personal, en particular los empleados del Negociado de Loterías, han participado en talleres educativos relacionados con la problemática del juego compulsivo.

Con respecto a lo expresado por la parte expositiva de la resolución, sobre los fondos que no han sido depositados, explicó que, durante el año fiscal 2013 se dio una interpretación errónea al Artículo 11 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, mediante el cual se interpretó que los pagos correspondientes a la asignación descrita en el inciso ("c") del Artículo 8 de la Ley 74-2006, habrían de provenir del ingreso neto del Fondo de la Lotería, lo cual equivale a una aplicación a la aportación correspondiente a la Lotería Tradicional del concepto correspondiente a la Lotería Adicional. Señaló, que los resultados operacionales de la Lotería Tradicional reflejaban pérdidas, y las aportaciones fueron interrumpidas. Como consecuencia se fueron acumulando, hasta llegar a un monto aproximado de \$1,750,000.00. Recalcó que, mediante la aprobación del Puerto Rico, Oversight, Management, and Economic Stability Act ("PROMESA"), se creó la Junta de Supervisión Fiscal. Esta tiene a su cargo la aprobación del Plan Fiscal y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Ante esto, previo asignar cualquier erogación de fondos correspondientes a deudas previas que surjan del año fiscal corriente, hay que solicitar la revisión y aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal. No obstante, indicó que, ha transferido los fondos de su cuenta operacional y remesado las asignaciones anuales de \$250,000, todos los años, sin deficiencias. Dichas transferencias fueron realizadas en pagos trimestrales de \$62,500.

La Administración de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico (en adelante, "AIDH"), expresó que, el Artículo 20 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, establece los descuentos permitidos a las personas naturales o jurídicas que operen los hipódromos en nuestra jurisdicción. Estos descuentos varían según la cantidad jugada anualmente en las distintas apuestas permitidas. Cuando el total bruto apostado en cualquier año fiscal no sobrepase de \$165,000,000.00, (como ha sido el caso en los pasados años), los descuentos autorizados en la jugada al *Pool* (incluye: *Pool* de Seis, *Pool* de Cuatro y *Pool* de Tres) son los siguientes: 1. El 11% para comisiones de agentes hípico; 2. El 32.30% a ser dividido conforme acuerdo entre empresa operadora del hipódromo y los dueños de caballos; 3. El 4.40% para el Fondo General del Tesoro Estatal y; 4. El 1% para el Fondo

de Criadores. *Camarero Race Track, Corp.* (Camarero), la empresa operadora del único hipódromo que opera en la Isla, es quien lleva a cabo los descuentos o distribución de las distintas jugadas, de conformidad a lo establecido en la Ley Hípica. Estos descuentos o distribuciones son enviados por Camarero a los distintos componentes, incluyendo la AIDH, agencia que custodia el descuento atribuible al Fondo General del Tesoro Estatal, deposita los mismos en la cuenta del Departamento de Hacienda, en el Banco Popular de Puerto Rico y envía la remesa al propio Departamento.

Señaló que, de acuerdo a sus récords,<sup>2</sup> fue el Departamento de Hacienda quien desembolsó los \$250,000.00 correspondientes para los años fiscales 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Por lo que, se debía al Programa \$1,500,000.00. Sin embargo, estos pagos se realizaron contra la partida correspondiente al Fondo General del Tesoro y no del ingreso bruto de las jugadas al *Pool* tal y como establece la Ley 74-2006, según enmendada. La AIDH explicó que, el Departamento de Hacienda continuaba realizando las transferencias al fondo del Programa, según establece la Ley 74-2006, según enmendada. Sin embargo, no es hasta el año 2017 que personal de ASSMCA se reunió con AIDH respecto al tema. Con posterioridad a dicha reunión indagó con el Departamento de Hacienda, adviniendo en conocimiento de que el último pago por este concepto se realizó en el año fiscal 2012-2013.

#### RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Conforme se establece en la Ley 74-2006, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico, tiene la obligación de velar por la salud de los puertorriqueños. La Ley 74, *supra*, faculta a ASSMCA para la administración del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico. El Programa tiene la responsabilidad de ofrecer talleres de orientación sobre las consecuencias del juego excesivo, tratamiento especializado y recuperación a las personas y familiares que lo soliciten.

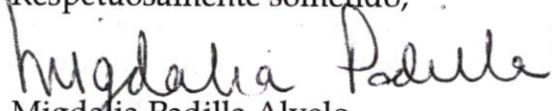
Es necesario que ASSMCA reciba los fondos para cumplir con la responsabilidad de operar y administrar el Programa. Esto es importante para llevar a cabo la orientación, el tratamiento, y la ayuda necesaria a las personas que sufren algún trastorno o adicción. Por lo que, deberá llevar a cabo las gestiones pertinentes para que los fondos sean depositados anualmente conforme a lo establecido.

De la investigación surgió, que al presente se desconoce empíricamente la proporción de la población que padece algún trastorno de juego patológico. Por lo que, es necesario también, llevar a cabo un estudio que permita conocer la problemática hoy día.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, rinde su Informe Final sobre la R. del S. 674.

<sup>2</sup> Opinó que, la información coincide con la provista por el Negociado de Cuentas del Departamento de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**ORIGINAL**

TITULOS Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE21'20PM4:32

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1154**

PRIMER INFORME PARCIAL

21 de enero de 2020

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo, el **Primer Informe Parcial** sobre la **R. del S. 1154**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

**ALCANCE E INTRODUCCIÓN**

La Resolución del Senado 1154 ordenó a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico:

“realizar una investigación sobre la situación actual del Tercer Sector en cada uno de los municipios de Puerto Rico; estudiar su vinculación con el sector público y privado; así como identificar oportunidades para la promoción del desarrollo comunitario mediante el cooperativismo y el empresarismo comunitario.”

La Comisión intentó recibir el insumo de organizaciones sin fines de lucro establecidas en los municipios de Aguas Buenas, Guaynabo y San Juan para rendir un Primer Informe Parcial. Sin embargo, la gran mayoría no estuvo disponible para atender los objetivos de la Resolución. Aun así, el Informe recoge valiosas aportaciones realizadas por dos organizaciones deponentes durante la Audiencia Pública. Sin lugar a duda, cientos de organizaciones sin fines de lucro pueden verse identificadas con las experiencias relatadas por estas dos entidades, que además son limitaciones y escollos con los que se lidia diariamente desde la Sociedad Civil Organizada o Tercer Sector en Puerto Rico. Muchas de sus preocupaciones lograron ser traducidas y atendidas a través de nuevas piezas legislativas.

## ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El viernes, 13 de diciembre de 2019, se llevó a cabo una Audiencia Pública en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas. Durante estos trabajos se contó con la participación de la Hermana Blanca M. Colón, directora ejecutiva del Centro de Acogida y Sostén Agustino, y de María Teresa Centeno Nieves, presidenta y fundadora de Pan del Cielo, Inc. A pesar de que Luis Salazar de la Fundación Luis Salazar Geigel, Inc. y la Dra. Sonia M. Flores Santos de la Fundación Alas a La Mujer, Inc. fueron debidamente citados, no comparecieron. A continuación, un resumen de los comentarios y las recomendaciones vertidas durante la Audiencia.

El **Centro de Acogida y Sostén Agustino (C.A.S.A)** es una organización sin fines de lucro dedicada a trabajar con varones de entre seis a doce años que en virtud de la Ley 246-2011, según enmendada, llevan entre doce a treinta y seis meses bajo la custodia del Estado, sin que se les haya resuelto su Plan de Permanencia. Al presente, albergan a diez menores, que duermen en habitaciones separadas, y disfrutan de diferentes servicios y espacios comunes, tales como biblioteca; áreas de recreación internas y externas; comedor y sala de estar; cuartos de terapia ocupacional, del habla; entre muchas otras. En cuanto al aspecto educativo, el Centro asume el pago por la transportación hacia una escuela pública de Aguas Buenas, donde también cuentan con una trabajadora social encargada de sus asuntos académicos, entiéndase la coordinación de los servicios de educación especial, los PEI, los COMPUS, entre otros.

Actualmente, han implementado los programas Amo Aprender; Expandiendo Horizontes y Modificación de Conducta dirigidos a atender desde una óptica distinta las necesidades académicas, psicológicas, sociales y conductuales de los menores. Su Directora Ejecutiva destacó como uno de los programas de mayor importancia el asunto de la preparación interna y externamente del menor en cuanto a su Plan de Permanencia, donde se trabaja con el trauma (EMDR y terapias cognitivas conductuales, cranesacrales, etc; planes individuales y grupales, y el programa Vida con Propósito. A su juicio, esta es una de las etapas más retantes tanto para el menor como para la organización.

Por otro lado, el personal empleado por C.A.S.A se encuentra altamente cualificado, siendo certificados además en CPR y primeros auxilios. Sus ocho cuidadores poseen bachillerato en áreas relacionadas a la conducta humana. El Centro genera dieciocho empleos directos y ocho indirectos, y para cubrir estos gastos, cuentan con un presupuesto anual de \$550,000, donde el ochenta por ciento va dirigido a costear el salario de sus empleados. En adición, frecuentemente reciben donaciones en especie de empresas, dependencias públicas e individuos. Cabe destacar que para el presente año fiscal recibieron por vez primera una aportación de \$75,000 como parte del programa de Donativos Legislativos. En cuanto a sus activos, la organización es dueña de un inmueble de cuatro niveles, que cuenta con treinta y seis habitaciones, salones de conferencia, cocina, entre otros.

Durante la Audiencia, la Hermana Blanca M. Colón mostró gran preocupación en cuanto a los cambios introducidos por la *Family First Prevention Services Act of 2018*, que impone requisitos adicionales a las organizaciones que atienden a estos menores. En base

a su experiencia, es constante el desconocimiento que exhibe parte del personal local encargado de la protección de menores, la reunificación familiar y las adopciones, pero más recientemente, en la implementación de este nuevo estatuto. Según expuso, son muy pocos los funcionarios que entienden sus disposiciones, optando por implementar lo que ellos mismos han podido interpretar, sin ninguna certeza, uniformidad o seguridad de lo que se está haciendo. A grandes rasgos, los cambios introducidos por el estatuto federal requerirán que las instituciones reguladas por la Administración de Familias y Niños (ADFAN) sean catalogadas como *Qualified Residential Treatment* por una de cuatro entidades de los EE.UU, entre estas la Joint Commission Accreditation for QRTPs y CARF. Obtener dicha cualificación, que puede tomar un plazo de entre doce y dieciocho meses, es a su mejor entender un requisito oneroso. Sobre todo, porque requiere de profesionales con peritaje para no cometer errores durante el proceso, que tendrán que ser contratados por las propias organizaciones.

También advirtió a la Comisión sobre la carencia de una distinción clara y específica entre lo que constituye una institución de menores licenciada por el Departamento de la Familia versus las licenciadas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Recientemente este desfase provocó que el Departamento de la Familia les requiriera, como condición para conceder un contrato, la contratación de una enfermera graduada con una jornada de 40 horas semanales, lo que equivale a un gasto en nómina de \$30,000 anualmente. Esto, a pesar de que el Centro atiende a sus menores en las Salas de Emergencias de Aguas Buenas, Cidra o Caguas; en oficinas de pediatras y psiquiatras; en APS Health Puerto Rico; laboratorios clínicos, entre otros. Sobre este asunto, es importante destacar que la Hermana aclaró que en el Centro no se prescriben medicamentos, sino que se administran según las indicaciones de los médicos, y en el caso de los medicamentos prescritos por los psiquiatras de ASSMCA, siguen fielmente el protocolo establecido, tanto para su administración como para su descarte.

La contratación de organizaciones sin fines de lucro con entidades gubernamentales es otro asunto complicado, ya que en ocasiones funciona como una camisa de fuerza que impide las negociaciones o el alcanzar acuerdos entre las partes. Las agencias no proveen información en cuanto a los elementos que serán evaluados y considerados para la concesión de fondos; tampoco proveen información sobre las razones o requisitos no satisfechos que impiden su acceso a fondos. Por otra parte, aunque C.A.S.A. cuenta con treinta y seis habitaciones, motu proprio decidieron admitir y trabajar con quince menores a la vez. Sin embargo, al presente solo custodian a diez menores, debido a que el Departamento de la Familia no realiza referidos en la misma frecuencia de antes.

Asimismo, indicó como una limitación el proceso establecido por la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) en su Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Sobre todo, cuando es requerido realizar revisiones. Dado a que C.A.S.A. trabaja con quince menores al unísono, la ADSEF no cuenta con un procedimiento expedito o protocolo específico para este tipo de instituciones, citando a su personal en quince ocasiones distintas, para realizar la revisión de cada menor de

manera individualizada. Tomando en consideración la población que atienden estas organizaciones, así como las limitaciones presupuestarias, y por ende de personal, la Hermana recomienda que se establezca un proceso ajustado a sus necesidades, donde las revisiones se realicen de manera coordinada, mediante un procedimiento alterno al ordinario. Tampoco existe un procedimiento adecuado para que una vez el menor es colocado en el Centro se provea de inmediato el acceso a los beneficios del PAN. En ocasiones, transcurren hasta tres meses mientras se realiza la transferencia de los beneficios al Centro, obligando a la ADSEF que reembolsar el dinero que el Centro debió recibir por los beneficios del menor. Merece cuestionarnos cómo el Departamento de la Familia, que es la agencia con la responsabilidad de remover, transferir o relocalizar a los menores expuestos a situaciones de abusos, maltratos y violencia, aún carece de protocolos específicos para atender este tipo de asunto administrativo bajo uno de sus propios componentes programáticos, en este caso, la ADSEF.

La Hermana también abogó por que se revise la manera en que se lleva a cabo la transferencia de menores de una escuela a otra. En ocasiones resulta muy complicado obtener los expedientes escolares y de educación especial de los menores una vez son reubicados en su organización. Finalmente, planteó la necesidad de que la Autoridad de Energía Eléctrica mejore la iluminación a través del acceso que conduce hacia C.A.S.A., con el propósito de que en los cambios de turnos, y durante las emergencias de colocación de menores, se garantice su seguridad.

Por otra parte, **Pan del Cielo, Inc.** es una organización sin fines de lucro que, además de mercadear su pan de calabaza, sirve como mediador entre los ciudadanos con interés de desarrollar una ONG o microempresa y el gobierno. También provee servicios de mentoría, y funge como enlace para diversas iglesias y familias de escasos recursos en los municipios de Aguas Buenas y Guaynabo, entre quienes distribuye ropa, artículos de uso personal y materiales educativos.

La organización cuentan con cuatro programas, a saber: (1) *Samurai Security Self Defense Tactics*; (2) Colección Las Estrellas Brillan; (3) Estrellas Voluntarias y (4) Proyecto Humanitario. Todos estos programas están orientados hacia el servicio comunitario; la promoción del empoderamiento y la autogestión; así como en su método sustentable de vida, basado en la repartición de semillas orgánicas entre menores, adolescentes, adultos y ancianos. Pan del Cielo no recibe aportaciones gubernamentales, pero nutre sus programas a través de donaciones en especie, la solidaridad de sus voluntarios y las aportaciones económicas de su propia Junta de Directores. Entre sus aspiraciones se encuentra el desarrollo a gran escala de su Proyecto Humanitario localizado en el barrio Juan Asencio de Aguas Buenas. Su objetivo es lograr la siembra de semillas orgánicas en composta y su eventual repartición gratuitamente en alianza con otras organizaciones sin fines de lucro interesadas en el tema. Por otro lado, a través de su programa *Samurai Security Self Defense Tactics* pretenden certificar maestros para promover su autoempleo en el área de la seguridad y la defensa personal.

Entre los retos que enfrentan se encuentra la escasez de voluntarios; la carencia de financiamiento con parámetros flexibles para el desarrollo y expansión de sus programas; y los altos costos para la difusión de su misión y visión a través de los medios de

comunicación tradicionales. Excepto en la radio, donde han tenido la oportunidad de exponer ampliamente sus servicios. Durante la Audiencia su presidenta aseguró que mantiene una buena comunicación con el Municipio de Aguas Buenas y el sector privado, con quienes ha realizado actividades en conjunto, entre estas, carreras de 3k y 5k; venta y promoción de su pan de calabaza; tardes de alabanza; torneos de dominó; entre otras. Finalmente, expuso que:

“El desarrollo económico comunitario, siempre ha sido nuestro norte, por lo que ofrecemos referido para empleos, asesoramiento en área laboral, hemos tenido voluntarios con estipendio, servimos de práctica para estudiantes de Atlantic University, los cuales al finalizar sus estudios consiguen empleos bien remunerados. En cada actividad que realizamos invitamos artesanos y agricultores, cocineros y otras personas desempleadas para que ganen su sustento, así como lo hemos hecho con un deambulante de Aguas Buenas y otro de Guaynabo.” (Memorial Explicativo, página 4)

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES



Las organizaciones sin fines de lucro, catalogadas comúnmente como Sociedad Civil Organizada o Tercer Sector, realizan un trabajo indispensable en nuestra sociedad que generalmente se encuentra desatendido por el gobierno, y que no resulta costo efectivo para la empresa privada. Tal y como pudo evidenciarse en nuestra Audiencia, las ONG son diversas en sus ofrecimientos e intereses, lo que imposibilita delimitarles o encajonarles en un sector de servicios determinado. Los comentarios y las recomendaciones vertidas por la Hermana Blanca E. Colón y María Teresa Centeno Nieves dan base para que esta Comisión recomiende lo siguiente:

1. Ante la alegada percepción de desconocimiento e incertidumbre en cuanto a la implementación de la *Family First Prevention Services Act of 2018*, que impacta directamente a instituciones licenciadas por el Departamento de la Familia, el Senado de Puerto Rico debe iniciar una investigación para conocer el estatus de estos procesos y el rol que ha asumido el Departamento ante las preocupaciones expresadas por las instituciones. El Gobierno de Puerto Rico debe fungir como un colaborador, y no debe en contrario atrincherar a quienes diariamente atienden una población tan delicada, como lo son nuestros menores. Por tanto, tal y como se ha hecho en otras jurisdicciones, el Estado debe asumir un rol activo para que sus instituciones alcancen el licenciamiento como *Qualified Residential Treatment*.
2. El Gobierno de Puerto Rico debe establecer una política pública que distinga claramente las instituciones licenciadas por el Departamento de

la Familia de las licenciadas por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).

3. Toda entidad gubernamental que abra un proceso de competencia para acceder fondos debe establecer sin ambages los asuntos y requisitos a ser considerados, así como notificar las razones que le llevaron a rechazar propuestas y no conceder fondos.
4. El Departamento de la Familia debe promover acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación para que los menores bajo su custodia sean incorporados a las rutas de transportación escolar ya establecidas a través de todo Puerto Rico.
5. El Departamento de la Familia debe adoptar un protocolo para que, una vez remueva o realice la colocación de un menor en su Red de Hogares, tramite de inmediato con la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) la transferencia de los beneficios del PAN a la nueva institución donde residirá el menor.
6. El Departamento de la Familia debe adoptar, o enmendar, sus reglamentos para que en el momento en que la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) lleve a cabo procesos de revisión sobre beneficios de participantes del PAN residentes en una misma institución, se realicen citaciones agrupadas para evitar que un representante autorizado de una institución comparezca a sus oficinas en distintas ocasiones durante un mismo año. No debe permitirse que si en una institución residen, por ejemplo, 20 participantes del PAN, la ADSEF expida 20 citaciones distintas para tramitar la revisión o atender otros asuntos de estos participantes en distintas ocasiones. El Estado debe ser un facilitador, y en tiempos de crisis, procurar la eficiencia, economía procesal y conveniencia para todas las partes.
7. El Gobierno de Puerto Rico debe desarrollar un banco de voluntarios y un banco de tiempo para facilitarle a la Sociedad Civil Organizada o Tercer Sector identificar ciudadanos interesados en donar su tiempo, habilidades y conocimientos.
8. El Gobierno de Puerto Rico debe desarrollar centros permanentes de vinculación comunitaria para promover la comunicación y conexión entre la Sociedad Civil Organizada o Tercer Sector, la empresa privada y el componente gubernamental.

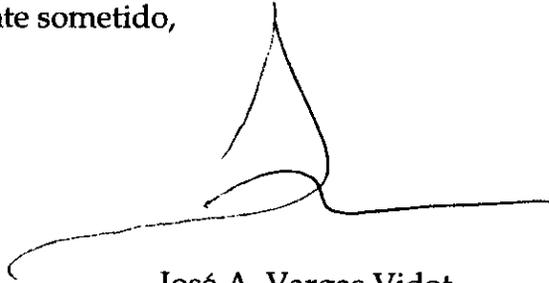
9. El Gobierno de Puerto Rico debe mantener accesible a la ciudadanía un catálogo actualizado de organizaciones sin fines de lucro activo, que informe sobre los servicios que prestan y su información contacto.

Finalmente, esta Comisión recomienda que el Senado de Puerto Rico considere los Proyectos del Senado 1474 y 1475, así como la Resolución del Senado 1316, medidas que abordan algunas de estas recomendaciones, y que son producto de esta investigación.

### CONSIDERACIÓN FINAL

Por todo lo cual, la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 1154, presenta a este Alto Cuerpo su Primer Informe Parcial sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' shape with a horizontal line extending to the right and a small loop at the bottom left.

José A. Vargas Vidot  
Presidente

Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

**ORIGINAL**

RECIBIDO NOU14'19 PM6:01  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 2101**

Informe Positivo

14 de noviembre de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2101, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2101 propone declarar la primera semana del mes de junio de cada año como la "Semana de la Concienciación sobre la Hidradenitis Suppurativa", con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión como parte de la evaluación de la medida y con ánimos de agilizar la evaluación de la misma, solicitó a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes copia de los memoriales que las agencias y entidades interesadas le habían enviado.

El Departamento de Salud envió sus comentarios y expresó que la Hidradenitis Suppurativa (HS) es una enfermedad inflamatoria de la piel que afecta al 1% de la población de los Estados Unidos, esto son cerca de 3 millones de personas. Es una enfermedad no contagiosa, dolorosa y afecta la calidad de vida debido a que causa la formación de abscesos en los pliegues de la piel.

CRM

Señala el Departamento que en la actualidad no cuentan con datos estadísticos sobre la población con esta condición en Puerto Rico y que esta condición no aparece dentro de las primeras diez (10) enfermedades crónicas no transmisibles en Puerto Rico. Manifiesta que aunque el HS no se encuentra entre las enfermedades crónicas más comunes en Puerto Rico. El Departamento de Salud sí promueve estilos de vida saludables y aborda la reducción de factores de riesgo asociados al HS como la obesidad y la cesación de fumar.

No se oponen a que se promueva la celebración de la semana, sin embargo, manifiestan que el proyecto o asigna fondos para los gastos de organizar y realizar actividades que promuevan los propósitos del Proyecto.

La Fundación Hidradenitis Suppurativa Puerto Rico también envió sus comentarios. Expresaron que esta no se cataloga como una enfermedad rara, sin embargo, es muy poco conocida. Explica que la mayoría de los profesionales de la salud desconocen de este trastorno y que ha sido llamada "la enfermedad de los huérfanos".

Manifiesta la Presidenta de esta organización que los pacientes de esta enfermedad enfrentan la falta de un adecuado proceso para el diagnóstico y tratamiento, Alto retraso en el diagnóstico o diagnósticos erróneos, falta de referidos o referidos mal dirigidos, falta de un adecuado seguimiento de su proceso y falta de medidas para la atención psicológicas, entre otras muchas cosas. Muchos pacientes han abandonado la pelea después de no encontrar quien le atiende y pueda ayudar.

La aprobación de este proyecto representa una oportunidad para concienciar y poner énfasis en la necesidad de educar sobre la condición de Hidradenitis suppurativa en Puerto Rico.

## CONCLUSIÓN

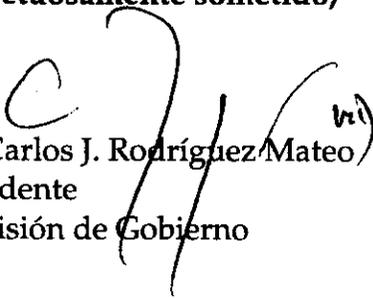
La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que no existe impedimento alguno para recomendar la aprobación de este proyecto y así asegurar mediante ley que se celebre cada año, la primera semana del mes de junio, la "Semana de la Concienciación sobre la Hidradenitis Suppurativa". Entendemos que el P. de la C. 2101 será de beneficio para dar a conocer la enfermedad y lograr apoyo para las personas que la padecen.

Evaluada la medida en sus méritos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2101, con enmiendas.

CRM

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)  
TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE AGOSTO DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 2101**

13 DE MAYO DE 2019

Presentado por el representante *Morales Rodríguez*  
(Por Petición de *Fundación Hidradenitis Supurativa Puerto Rico*)

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para declarar la primera semana del mes de junio de cada año como la "Semana de la Concienciación sobre la Hidradenitis Supurativa", con el propósito de educar a la ciudadanía sobre la existencia de la condición, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hidradenitis Supurativa es una condición crónica de la piel, dolorosa, no contagiosa que causa la formación de nódulos o abscesos en los pliegues de la piel, más frecuente en áreas donde se produce el roce de piel con piel. Generalmente, estos abscesos aparecen en las axilas, debajo de las mamas, debajo de los pliegues del estómago, la ingle, el área genital, los glúteos, entre otros. Aunque menos frecuente también, aparecen en el área de la nuca, la cara y detrás de la orejas.

Esta condición bloquea los folículos pilosos y luego las glándulas sudoríparas circundantes. Este bloqueo se acompaña de inflamación e infección. No se sabe exactamente por qué se produce esta obstrucción. Algunos factores que influyen son el sobrepeso, el tabaquismo, una condición hormonal o genética. La misma suele aparecer

CRM

luego de la pubertad. Puede continuar durante muchos años y empeorar con el tiempo con efectos graves en la vida diaria y en el bienestar emocional de las personas afectadas.

La Hidradenitis Supurativa es más común en las mujeres, los afroamericanos, personas obesas, personas con diabetes y personas con acné. Los signos y síntomas suelen ser puntos negros o comedones lo que es una característica frecuente, bultos rojos dolorosos (abscesos) que pueden llegar a conectarse a través de túneles (fístulas) debajo de la piel. Estos bultos, con frecuencia, se agrandan, se abren o revientan lo que causa un drenaje de pus por lo que puede tener un olor desagradable y los cuales pueden crear cicatrices.

Con frecuencia causa serias complicaciones como la restricción de movimiento, debido a lo doloroso que puede llegar a ser. La persona afectada comúnmente puede sentir vergüenza y rehusarse a salir en público, debido a la ubicación de estos abscesos, a la supuración y al mal olor, lo cual puede provocar tristeza o incluso, depresión. Aunque no existe cura para esta condición, el diagnóstico y tratamiento temprano pueden controlar el dolor, promover la cicatrización de las heridas y prevenir complicaciones.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa que se concientice a la población sobre la existencia de la condición, los síntomas, la importancia de un diagnóstico a tiempo y los tratamientos médicos, al declarar la primera semana del mes de junio de cada año como la "Semana de la Concienciación de la Hidradenitis Supurativa". Es importante que en Puerto Rico, como se ha realizado alrededor del mundo, se comience a crear conciencia en la existencia de esta condición de salud para lograr mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren de la misma.

3RM  
 DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se declara la primera semana del mes de junio de cada año como la  
 2 "Semana de la Concienciación de la Hidradenitis Supurativa", con el propósito de educar  
 3 a la ciudadanía sobre la existencia de la condición, la importancia de un diagnóstico a  
 4 tiempo y los tratamientos médicos que se encuentran disponibles.

5 Artículo 2.- Cada año el Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama y exhortará a  
 6 todos los organismos públicos y entidades privadas, así como la ciudadanía en general a unirse a  
 7 dicha celebración.

1           Artículo 2.-El Departamento de Salud, así como los municipios y cualesquiera  
2 otras entidades sin fines de lucro interesadas, ~~deberán adoptar las medidas que sean~~  
3 ~~necesarias~~ prestarán su cooperación y apoyo para la consecución de los objetivos de esta Ley,  
4 mediante la organización y realización de actividades que promuevan la educación a la  
5 ciudadanía puertorriqueña sobre esta condición.

6           Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. de la C. 548**

INFORME POSITIVO

27 de enero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 548, según enmendada.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, a la organización sin fines de lucro Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc., la Escuela Noel Estrada ubicada en la Urbanización Miraflores en Bayamón con el fin de establecer un centro de servicios comunitarios; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la propia Exposición de Motivos de la Medida, el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y dar certeza a las transacciones de estos activos".

La actual Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otros, para los propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ENE27'20AM10:08

CRM

2017. La Orden Ejecutiva 2017-032, y el "Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas", Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, cuyo fin es establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades, son ejemplo de ello. El propio Estado reconoce que existen circunstancias en la cuales no es necesaria o conveniente la venta de propiedades, por ende, procede otro tipo de arreglo para la determinada propiedad, como es el caso de los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

La organización sin fines de lucro Ministerio El Rhema Restaurador de Dios, Inc. ha identificado la Escuela Noel Estrada ubicada en la Urbanización Miraflores del Municipio de Bayamón para ser utilizado como centro de servicios comunitarios.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, puntualiza que, fueron realizadas las búsquedas pertinentes con relación al Registro de Corporaciones y Entidades y Extensiones otorgadas a organizaciones sin fines de lucro, en el Departamento de Estado Conforme a la información existente hemos de constatar que, en efecto, el Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc. es una corporación sin fines de lucro activa en el Departamento de Estado, con número de registro 39802.

La Asamblea Legislativa entiende que acorde con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, los recursos públicos rendirán mayores beneficios mediante una transferencia de la propiedad en cuestión al Ministerio El Rhema Restaurador de Dios, Inc. para que la misma sea utilizada en beneficio de la comunidad.

CRM  
Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar la escuela en desuso en beneficio de la comunidad que la rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado que al día de hoy no tiene función y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017.

Para la evaluación de esta iniciativa legislativa, la Comisión solicitó los memoriales explicativos que utilizó la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes como economía del trámite legislativo. La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes nos envió el memorial explicativo que les suministro el Departamento de Justicia.

El Departamento de Justicia mediante un memorial explicativo señaló lo que dispone la Ley 26-2017 en facilitar y mover el mercado de bienes inmuebles

estatales y la certeza en las transacciones de estos activos. El interés de mover el mercado para así producir frutos económicos es factor fundamental en la implementación de la Ley 26-2017. Por otro lado, también enfatizan la importancia de poder poner en vigor las tareas que se le asignan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (en adelante, Comité) según el capítulo cinco (5) de la Ley como también menciona el *Reglamento para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas* el cual fue adoptado en el 2017 por el Comité. Justicia encuentra prudente que el Comité tenga la oportunidad de evaluar la transacción propuesta mediante esta Resolución, siempre tomando en cuenta la política pública vigente y lo dispuesto en las secciones 201(b)(1)(M) y la sección 407 de PROMESA. Esto es indispensable con relación a las propiedades que pueden estar incluyendo un ingreso que está atado a las emisiones de bonos pertenecientes a entidades como Autoridad de Edificios Públicos como la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

Así mismo, nos envió la propuesta de la organización sin fines de lucro Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc. donde exponen los propósitos y usos de la propiedad solicitada.

### CONCLUSIÓN

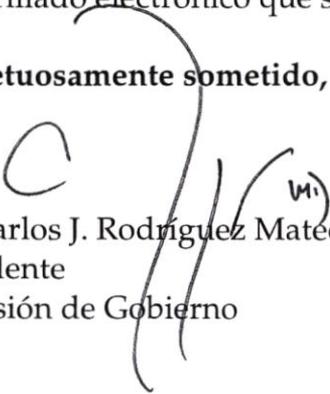
CRM  
 Conforme indicáramos anteriormente, mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", fue creado un Comité encargado de evaluar y determinar el mejor uso a las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. Con ello en mente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, cuyo propósito sería que se remita a la consideración del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles la propuesta transferencia de la escuela antes mencionada y que una vez culminada su evaluación, remita un informe final a la Asamblea Legislativa en o antes de sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a una organización sin fines de lucro para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 548**, recomienda

a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta Medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**

  
Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

CRM

(Entirillado Electrónico)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(14 DE NOVIEMBRE DE 2019)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 548

25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Presentada por el representante *Pérez Ortiz*

Referida a Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin fines de lucro Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc., la Escuela Noel Estrada ubicada en la Urbanización Miraflores en Bayamón con el fin de establecer un centro de servicios comunitarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de: "establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos".

Esta administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada.

El Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc., tiene como objetivo proveer en la Escuela Noel Estrada los siguientes servicios: cursos de educación continua, encaminados a identificar la naturaleza de la problemática social, para así proveer a la comunidad las formas de ayudas correspondientes; ambiente de convivencia, respeto mutuo, confraternidad y de formación socioeducativa y espiritual; consejería y asesoramiento, encaminados al desarrollo emocional y social de niños, adolescentes, adultos y envejecientes; establecer un centro de ayuda a familias con necesidades básicas de alimentos; realizar visitas a las comunidades aledañas para identificar personas encamadas y así poder brindar apoyo a los cuidadores y familiares; proveer un centro de ayuda a personas sin hogar en áreas circundantes.

La Escuela Noel Estrada, sita en la Urbanización Miraflores en la Ciudad de Bayamón, es una de las estructuras del Departamento de Educación que fueron cerradas y en estos momentos está en desuso. La organización Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc., interesa tomar posesión del inmueble en usufructo por el valor nominal de un dólar (\$1) con opción a compra y, de ejercer dicha opción, están dispuestos a pagar el precio de la venta en plazos anuales de \$627,000 por diez (10) años, según la más reciente tasación.

La Asamblea Legislativa reconoce que existen graves problemas en la sociedad y que por las finanzas precarias del gobierno no pueden atenderse adecuadamente. Sin embargo, existen organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios para atender los problemas sociales que aquejan a la sociedad. Esto, pues, es de gran ayuda para el Estado, ya que no tiene los recursos suficientes para llevar a cabo tan grande tarea. El Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc., cumple con la misión social esencial para atenuar los problemas sociales de Puerto Rico. Por ello, esta Asamblea Legislativa le ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, a considerar a dicha organización para la transferencia de la Escuela Noel Estrada, sita en la Urbanización Miraflores en la Ciudad de Bayamón, para que lleve a cabo en esta las actividades, antes mencionadas, para el mejoramiento de la vida de los ciudadanos.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de
- 3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y el

1 reglamento la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en  
2 dicha ley, ~~del Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ a la organización sin  
3 fines de lucro Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc., la Escuela Noel Estrada,  
4 ubicada en la Urbanización Miraflores en Bayamón, con el fin de establecer un centro de  
5 servicios comunitarios.

6 Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles,  
7 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
8 Cumplimiento con el Plan Fiscal", deberá evaluar la transferencia, usufructo o cualquier  
9 otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del bien inmueble descrito en la Sección  
10 1, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación  
11 de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido  
12 una determinación final, se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que  
13 deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para formalizar la  
14 transacción propuesta. El Comité, podrá evaluará la posibilidad de incluir una cláusula  
15 de opción de compra, la cual, de ejercerse la opción por el usufructuario del inmueble, el  
16 precio de venta se pagará en plazos anuales por diez (10) años.

17 Sección 3.-De resultar favorable la evaluación del Comité de Evaluación y  
18 Disposición de Propiedades Inmuebles la transferencia, usufructo o cualquier otro  
19 negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, a favor de la organización sin fines de  
20 lucro, Ministerio El Rhema Restaurador de Dios Inc. o en su defecto, haber transcurrido  
21 el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, solo podrá utilizar el

1 terreno y la estructura enclavada en el mismo, descritas en la Sección 1 de esta Resolución  
2 Conjunta, para establecer un centro de servicios comunitarios.

3 Sección 4.-Si la organización sin fines de lucro, Ministerio El Rhema Restaurador  
4 de Dios, Inc., no cumple con las disposiciones esbozadas en esta Resolución Conjunta, el  
5 Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho preferente para readquirir la propiedad.

6 Sección 5. ~~Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla~~  
7 ~~válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la~~  
8 ~~Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,~~  
9 ~~subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,~~  
10 ~~capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o~~  
11 ~~declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no~~  
12 ~~afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. Esta~~  
13 ~~Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea~~  
14 ~~factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de~~  
15 ~~América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,~~  
16 ~~sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera~~  
17 ~~anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no~~  
18 ~~afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia~~  
19 ~~quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,~~  
20 ~~sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido~~  
21 ~~anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de~~  
22 ~~cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,~~

1 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución fuera invalidada o  
2 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en  
4 que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa  
5 que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en la mayor  
6 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional  
7 alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación  
8 a alguna persona o circunstancia.

9           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia al momento de su  
10 aprobación.